

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5091

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Agosto.)

Núm. 2945

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Sanidad.—Circular.—
 No habiéndose presentado reclamación alguna á la lista de los Sres. Facultativos para cargos de la Junta de Médicos de esta Provincia dentro del plazo marcado en la 2.ª disposición transitoria del R. D. de 18 de Abril de 1898 y cumpliendo con lo estatuido en la 3.ª disposición transitoria del propio R. D., se convoca á todos los Sres. Médicos de la Provincia para elección de los Sres. que han de constituir la Junta directiva del Colegio de Médicos, señalándose á este efecto los días 22, 23, 24 y 25 del próximo futuro mes de Septiembre en el local que ocupa en esta Capital el Colegio Médico, previniéndose á los señores Facultativos que quieran tomar parte en la elección que deberán presentarse acompañados de su correspondiente Título profesional para exhibirlo en caso de necesidad como justificativo á su derecho para tomar parte en la elección á que la presente convoca.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Ley he dispuesto la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantos interesen.

Palma 31 Agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Relación de los Sres. Médicos que reúnen condiciones de elegibles, determinadas en el art. 39 de los Estatutos para el Régimen de los Colegios Médicos y la Real Orden de 22 de Junio de 1898.

Para Presidente ó Vocal

D. Domingo Escañó Vidal
 Antonio Frontera Bauzá
 Bartolomé Bordoy Gelabert
 Mariano Aguiló Cortés
 Santiago Villalonga Llabrés
 Juan Alorda Suñer
 Sebastián Domenge Rosselló
 Francisco Sancho Más
 Juan Mercant Barceló
 Guillermo Rosselló Serra
 Ignacio Ribas Puigcerver
 Antonio Mayol Vidal
 Eugenio Losada Mulet
 Jaime Escalas Adrover

D. Antonio Rebaso Roig
 Miguel Martorell Bauzá
 Bartolomé Gayá Ginard
 Gabriel Oliver Mulet
 Silvestre Soler Amengual
 Tomás Darder Enseñat
 Julian Alvarez Aleñar
 Pedro Jaume Matas
 Damian Tous Santandreu
 Guillermo Nadal Servera
 Guillermo Serra Bennasar
 Miguel Berga Oliver
 Antonio Marcús Cabot
 José Ogazón Cirer
 José Riera Massanet
 Pedro Ferrer Pujol
 Pedro Amengual Cañellas
 Genaro García Pons
 José Sastre Gelabert
 Juan Juaneda Vicens
 Gabriel Sorá Font
 Mateo Font Garau
 Bernardo Palmer Rossello
 Pedro Bennasar Pons
 Juan Aulet Compañy
 Mateo Barceló Oliver
 Antonio Villalonga Gelabert
 Gaspar Jaume Llabrés
 Bartolomé Bennasar Cabanellas
 Sebastián Palou Bibiloni
 Genaro Ferrer García
 Antonio Cañellas Cabot
 Juan Marqués Frontera
 Jaime Mayol Busquets
 Andrés Pastor Oliver
 Lorenzo Pascual Tortella
 Bartolomé Gelabert Albertí
 Antonio Balle Real
 Gabriel Bibiloni Vidal
 Antonio Sbert Frau
 Antonio Servera Roca
 Antonio L. Monjo Buñola
 Miguel Moncadas Escalas
 Cristóbal Marimón Serra
 Gabriel Carrió Pons
 Gabriel Alomar Alomar
 Gabriel Amengual Roig
 Rafael Garcías Riutort
 Sebastián Amengual Deharo
 Salvador Real Llabrés
 Jaime Pujadas Ferrer
 Juan Amer Rotger
 Sebastián Borrás Mulet
 Guillermo Roca Arrom
 Rafael Molina Amengual
 Juan Oliver Ginard
 Juan Albis Bennasar
 Antonio M.º Cerdá Cerdá
 Ramon Bosch Domenge
 Guillermo Rotger Vives
 Sebastián Matheu Amengual
 Juan Bennasar Bennasar
 Juan Bisquera Bennasar
 Juan Llitas Caldentey
 Pedro A. Vicens Bordoy
 Sebastián Ferrer Ballester
 Gabriel Melis Ferrasa
 Ignacio Sureda Blanquer
 Guillermo Blanes Massanet
 Miguel Morey Sureda
 Damian Ramon Vidal

D. Sebastián Mesquida Masutí
 Bartolomé Obrador Maimó
 Emilio Catalá Canals
 Cosme Prohens Obrador
 Miguel Escalas Palmer
 Juan Manresa Rigo
 Bernardo Rosselló Bisquerra
 Juan Verger Ribas
 Gabriel Ribot Marroig
 Miguel Mulet Escarrer
 José Rosselló Far
 Francisco Vinent Serra
 Lorenzo Pons Pons
 Basilio Pons Villalonga
 Joaquin Comella Monjo
 Rafael Guarino Sarriera
 José Cuadrado Martorell
 Eduardo Colorado Aparicio
 Mateo Seguí Fidelich
 Guillermo Pons Alzina
 Antonio Cardona Cardona
 Miguel Castañer Viñeta
 Francisco Camps Mercadal
 Guillermo Ramon Colomar
 Antonio Serra Guasch
 José Ramon Sastre
 Antonio Llobet Sorá
 Amador Enseñat Borrás
 Luis Bárcia Calero
 Miguel Fiol Mayol
 Pedro J. Barceló Pons
 Jaime Comas Llabrés

Para Vocal.

D. Jaime Font Monteros
 Pedro Serra Cañellas
 Antonio Billoch Mesquida
 Miguel Servera Sureda
 Pedro Francisco Sard Llitas
 Cristóbal Bennasar Artigues
 Jaime Nicolau Bonet

Núm. 2946

Minas.—D. Juan Güell y Serra, ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral ligoito con el título de «La Catalana,» sitas en el paraje nombrado can Segué del término municipal de Alcudia, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el pozo público denominado pozo de *can Segué*. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 50 metros al E., 300 al N., 300 al O., 400 al S., 300 al E. y 100 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 31 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2947

*Minas.—D. Bartolomé Moner y Eguia ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Perfección» sitas en el paraje nombrado *se Punta*, propiedad de D. José Bauzá y Bordoy, del término de Palma, haciendo la siguiente designación:*

Punto de partida, la esquina N. E. de la casa de D. José Bauzá. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 200 metros al E., 500 al N., 400 al O., 500 al S. y 200 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 31 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 2948

Circular.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de los reos por delito de contrabando que á continuación se expresan; y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Sr. Ayudante militar de Marina de Sóller.

Individuos de referencia

Jorge Calafat Homar, natural de Vall-demosá, vecino de Palma, oficio pescador, hijo de Antonio y Catalina, casado con Maria Oliver.

Miguel Andreu Adrover, natural de Felanitx, vecino de Palma, hijo de Simón y Margarita, habita en el Arrabal de Santa Catalina, de oficio pescador, estado soltero.
 Palma 1.º Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2949

Circular.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Angel Cascan Perez, fugado de la Cárcel de Borja el día 22 del corriente, es natural de Deanon (Zaragoza), de 17 años de edad, soltero y oficio pastor; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 1.º Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2950

Circular.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigi-

lancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de José Barru Mery alias francés, fugado de la Carcel de Barna el 22 del corriente, es natural de Borgoni (Francia) de 23 años, soltero, forjador, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color sano, estatura 1,780 metros y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 1.º Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Calcuta (Indostan) la epidemia de peste levantina, cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 5 de Junio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de la presente Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Calcuta, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 30 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2952

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 2 y 4 de Septiembre.—Monte-pío Militar y Civil.

Día 5 y 6.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 7.—Pensiones Remuneratorias, Regulares Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 Agosto de 1899.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2953

Montes.—Subasta en Selva.—En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y en la Real orden de 12 de Agosto último aprobatoria del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1899 á 1900 y á propuesta del Ingeniero Jefe de la 6.ª región, he dispuesto anunciar la subasta del aprovechamiento de ocho quintales métricos de algarobas existentes en el monte Comuna de Biniamar de Selva, tasadas en treinta pesetas.

En su virtud el día diez y siete del presente mes y hora las 11 de su mañana se celebrará la subasta de dicho fruto, y bajo el tipo de tasación antes indicado, en las casas consistoriales de Selva, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico; en caso de no dar resultado dicha subasta, se celebrará segunda el día 24 del mismo mes á las 8 de su mañana bajo el mismo tipo.

Palma 1.º Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2954

INVESTIGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del Reglamento vigente para inspección é investigación de la hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, se notifica á D. Juan Noguerra, vecino de Mahon de domicilio ignorado que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda el día 7 del mes de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana se celebrará en su despacho y bajo su presidencia, Junta administrativa de Hacienda para ver y fallar el expediente que se instruyó á dicho Sr. con fecha 15 de Septiembre de 1897, pudiendo el mismo asistir á dicho acto ó delegar persona que le represente, aportando á la vista cuantas pruebas estime pertinentes á su defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento vigente, para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Palma 28 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Investigación, Francisco de P. Ciri-quian.

Núm. 2955

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de treinta días; á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Petra 25 Agosto de 1899.—El Alcalde, Sebastian Font.—P. A. del A.—Francisco Ordinas, Secretario interino.

Núm. 2956

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 400 pesetas, se anuncia al público para que los, que deseen optar á la misma presenten sus solicitudes con sujeción á las bases que obran en esta Secretaría, dentro el plazo de quince días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 25 Agosto de 1899.—El Alcalde, Jaime I. Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Giraud.

Núm. 2957

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1899 á 1900

Movimiento de Caja durante el mes de Julio

DIA	ESPLICACIONES	DEBE Pesetas
3	Cobrado del arrendatario de Consumos importe de la mensualidad actual.	49.000'00
3	Id. de D. Gabriel Bauzá por id. id.	8.050'00
3	Id. de D. Jaime Miró primer trimestre arbitrio de la Pescadería	2.127'75
3	Id. de D. Cayetano Aguiló por id. id. Coches fúnebres.	1.385'00
3	Id. de D. Juan Pizá por id. id. Pesas y medidas.	1.250'25
3	Id. de D. Pedro Borrás por id. «Licencias para construcciones»	2.675'00
3	Id. de D. José Cortés por id. «Matadero».	5.500'51
3	Id. de D. Francisco Salvá por id. «Vendedores ambulantes».	3.660'00
22	Id. de D. Cristóbal Sampol por una sepultura 3.ª clase.	200'00
26	Id. del Depositario por aplicación á los fondos municipales de la fianza que tenía constituida D. Andrés Fuster contratista del arbitrio «afueras de la Puerta de San Antonio» por haber rescindido el contrato.	603'00
		72.451'51

DIA	ESPLICACIONES	HABER Pesetas
17	A la Excm. Diputación á cuenta cuota provincial corriente.	15.426'51
17	A la misma por cuotas anteriores.	2.500'00
17	Al Instituto médico de vacunación por la cuota corriente.	500'00
22	A D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales durante la 1.ª quincena corriente mes.	531'51
22	A D. Bartolomé Munar por id. «Tirador».	21'00
22	A D. Pedro Ignacio Más por id. caminos vec nales.	78'00
31	Existencia.	53.394'49
		72.451'51

Palma 18 Agosto de 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador interino, José F. Labandera.—Publíquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde accidental, Abrines.

Núm. 2958

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución Urbana, perteneciente al actual año económico de 1899-1900 estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Formentera 23 Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. de la J. R.—José Pujol, Srio.

Núm. 2959

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución Territorial y Pecuaria perteneciente al actual año económico de 1899-1900, estará de manifiesta por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Formentera 23 Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. de la J. R.—José Pujol, Srio

Núm. 2960

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de Palma de Mallorca

Relacion de los Fiscales municipales suplentes que han sido nombrados para ejercer este cargo durante el bienio de 1899 á 1901 en el territorio de esta Audiencia.

Distrito de Palma

D. Antonio Coll Orlandis, Catedral José M.ª Font Marimón, Lonja Bartolomé Amengual Coll, Algaida

D. Juan Pujol Alemañy, Andraitx Miguel Albertí Cunill, Bañalbufar Antonio Negre Abasti, Buñola Miguel Pallicer Mayans, Calviá Nicolás Rullan Vives, Deyá Bernardino Salas Morey, Esporlas Juan Martorell Camps, Establiments Juan Vidal Perpiñá, Estallenchs Gabriel Vicens Busquets, Fornalutx Guillermo Santandreu Munar, Lluch-mayor Miguel Rotger Mas, Marratxi Gabriel Morey Serra, Puigpuffent Antonio Bibiloni Rigo, Sta. Eugenia Jaime Salom Vich, Sta. Maria José Coll Morey, Soller Tomas Torres Pons, Valldemosa

Distrito de Inca

D. Lorenzo Rovira Janer, Inca Pedro José Gelabert Roselló, Alaró Francisco Ginard Verger, Alcudia Antonio Bennasar Reus, Binisalem Bartolomé Mora Pascual, Buger Antonio Mascaró Cifre, Campanet Julian Munar Munar, Costitx José Puig Oliver, Escorca Julian Serra Bennasar, La Puebla Lorenzo Ferragut Abrines, Lloseta Juan Ramis Perelló, Llubi Gabriel Cladera Llompart, Maria Guillermo Bennasar Mas, Muro José Llobera Cerdá, Pollensa Miguel Ferragut Ferrer, Sansellas José Nicolau Feliu, Sta. Margarita Miguel Puigserver Pons, Selva Antonio Frau Munar, Sineu

Distrito de Manacor

D. Miguel Truyol Domenge, Manacor Juan Nicolau Sancho, Artá Sebastian Orell Ollers, Campos Pedro José Melis Font, Capdepera Antonio Ramón Tauler, Felanitx Antonio Cerdá Jordá, Montuiri

D. Gabriel Gibert Expósito, Petra Juan Barceló Serra, Porreras Pedro Antonio Riera Brunet, San Lorenzo Jaime Barceló Mas, San Juan Pedro Muntaner Ferrando, Santañy Pedro Sancho Servera, Son Servera Antonio Sansó Bover, Villafranca

Distrito de Ibiza

D. José Riquer Aquenza, Ibiza Juan Mari Mari, Sta. Eulalia Juan Planells Cardona, San Antonio Abad Antonio Mari Mari, San Juan Bautista Juan Cardona Serra, San José Vicente Tur Tur, Formentera

Distrito de Mahón

D. Pedro Pons Vidal, Mahon Vicente Rotger Meliá, Alayor José Cardona Cabrisas, Ciudadela Pablo Pons Riudavets, Ferrerías Francisco Vidal Pallicer, Mercadal Juan Vinent Miret, Villa-Carlos Palma á 28 de Agosto de 1899.—El Fiscal interino, F. Augusto Corral.

Núm. 2961

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se anuncia: Que D. Juan Juan y Ribas, falleció en esta ciudad sin testar el día veinte y cinco de Febrero último y que D. Miguel Juan y Ribas, hermano germano del difunto, tiene solicitada la declaración de herederos abintestato á su favor y de sus demas hermanos también germanos D. Gabriel, Doña Francisca, D. Vicente, D. José, Don Bartolomé, D. Luis y D. Catalina: Por tanto en virtud de lo que dispone el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil y en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy, se expide este edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Palma veinte y cuatro Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Guillermo Vidal.

Núm. 2962

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por D.ª Maria Ana Pizá antes Nogués y Gabucio contra los herederos de D. José Fornari y otros, en los que obra la providencia siguiente:—Palma veinte y cuatro Agosto de 1899.—Por formado el presente ramo separado y proveyendo el anterior escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, á lo principal se dá traslado de la misma á los herederos ó sucesores de D. José Fornari y Llabrés, Presbítero y de las hermanas Magdalena, Margarita y Catalina Cabot, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; al primer otrosí y toda vez que es desconocido el domicilio de dichos demandados, y á fin de que tenga lugar el emplazamiento, publíquense los oportunos edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, periódicos de la capital y fijense en los sitios públicos de costumbre; al segundo devuélvase la certificación que se indica, dejándose en su puesto testimonio literal, y al cuarto otrosí por hecha la manifestación que se indica en cuanto al uso del papel sellado. Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fé.—Perez Porto.—Ante mí.—Antonio M.ª Rosselló.

Y á fin de que el emplazamiento mandado en la providencia inserta tenga efecto á las personas que se indican, para que dentro de los nueve días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, puedan personarse, se ex-

pide el presente en Palma á veinte y cinco Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2963

Por el presente se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía sigue el procurador D. Juan Fiol á nombre de D.ª Apolonia Barceló y Oliver así en concepto propio como en el de madre del menor D. Antonio Taberner y Barceló contra los Administradores ó representantes de la manda pia de D. Gabriel Rubert sobre cancelación de un censo de veinte y dos libras mallorquinas de pensión anual, pagadero á éstos en ocho Octubre de cada año el cual pesa sobre el predio denominado «Son Llaó» situado en el término de Algaida; queda dispuesto en providencia de veinte y tres del actual practicar un segundo llamamiento por medio de edictos, á dichos administradores ó representantes á fin de que dentro del plazo de cinco dias contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezcan en los expresados autos á los efectos correspondientes.

Por tanto y á fin de que sirva de un segundo llamamiento en forma á los mencionados Administradores ó representantes de la manda pia de D. Gabriel Rubert se publica el presente en Palma á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Bonet.

Núm. 2964

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha se cita de remate á Margarita Enseñat y Terradas, de ignorado domicilio, como una de las herederas de su difunto padre Ramon Enseñat y Alemañy, para que dentro de nueve días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se persone en los autos ejecutivos sigue Catalina Masot y Rosselló en el concepto de heredera propietaria de su difunto esposo Mateo Ferragut y Pujol contra los herederos de dicho Ramon Enseñat y se oponga á la ejecución si le convinere, la cual se ha llevado á efecto sin previo requerimiento de pago atendido su ignorado paradero, embargándose las fincas especialmente hipotecadas en la escritura de préstamo base de la ejecución de once de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos autorizada por el Notario de la villa de Andraitx D. Bernardo Togados.

Palma treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2965

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia del Partido de Mahon.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de diez y nueve del corriente, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Vicente Simó Faner y D. Vicente Simó y Reyes, declarados presuntos muertos, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de los mismos que D.ª Isabel Simó y Faner y D. Baltasar Simó y Faner hermanos y tios respectivamente de aquellos, que la tienen solicitada, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Mahon á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Buisen. — Ante mí. — Jaime Allés.

Núm. 2966

D. Bernardo Villalonga y Pons, Juez municipal de la villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: que el día veinte y cinco de Septiembre próximo á las once de la ma-

ñana se venderá en la audiencia de este Juzgado en pública subasta siendo la postura competente una casa situada en esta villa calle de San Diego numero dos, tasada en tres mil quinientas pesetas, propia de Jaime Piris Mercadal y le fué embargada en méritos del juicio declarativo verbal, «ahora procedimiento de apremio» celebrado en este Juzgado entre aquel y D. Basilio Pons Carreras sobre pago de dinero.

Las condiciones en virtud de las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se ha de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la casa que se ha de subastar.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª Los gastos de remate, escritura, inscripción y demás correrán de cuenta del comprador.

4.ª El comprador tiene que darse por satisfecho con los títulos que existan en la mesa del Juzgado sin que pueda reclamar ningun otro.

5.ª Una vez rematada la finca practicara el Srio. liquidación de costas y cubiertas éstas con el precio que se obtenga se aplicará el resto al pago de las hipotecas hasta donde alcance dicho precio. Las hipotecas que se cubrieran con el importe del precio de la finca se cancelarán de oficio pues que la casa se vende libre de todo gravamen, menos los censos que serán á cargo del comprador sin deducción en el precio.

Dado en Alayor á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Villalonga.—Ante mí, Antonio Pons, Secretario.

Núm. 2967

D. Juan Obrador y Prokens Juez municipal de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Francisco Adrover y Oliver y hermanos sobre inscribir fincas á su favor en el Registro de la Propiedad del Partido, ha recaído la siguiente—Providencia.—Felanitx veinte y tres Agosto de mil ochocientos noventa y nueve:—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido; y toda vez que los interesados en las fincas de que se trata de Bartolomé Adrover y Roig y Juana María Oliver y Caldentey han fallecido segun resulta de las certificaciones de obito presentadas, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citando en forma á los herederos de los finados Adrover y Oliver para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de los hermanados Francisco, Bartolomé, Pedro, Magdalena, Antonio y Guillermo Adrover y Oliver, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. La proveyó, mandó y firmó D. Juan Obrador, Juez Municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Obrador.—Nicolas Nicolau, Srio.

Y para que sirva de citación en forma á los herederos de los firmados Bartolomé Obrador y Roig y Juana Maria Oliver y Caldentey expido el presente en Felanitx á veinte y tres Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Oliver.—Ante mí, Nicolas Nicolau, Srio.

Núm. 2968

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Antonio Mestre y Artigues y hermanos, sobre inscribir fincas á su favor en el Registro de la propiedad del Partido, ha recaído

do la siguiente—Providencia.—Felanitx veinte y cuatro Agosto de mil ochocientos noventa y nueve:—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido y toda vez que los interesados en las fincas de que se trata Miguel y Rafael Mestres y Albons han fallecido segun resulta de las certificaciones de obito presentadas; publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma á los herederos de los finados Mestre para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de los hermanos Antonio, Miguel y Pedro Juan Mestre y Artigues, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyó, mandó y firmó D. Juan Obrador, Juez Municipal de esta ciudad de que certifico.—Juan Obrador.—Nicolas Nicolau, Srio.

Y para que sirva de citación en forma á los herederos de los finados Miguel y Rafael Mestre y Albons, expido el presente en Felanitx á veinte y cuatro Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Obrador.—Ante mí, Nicolas Nicolau, Srio.

Núm. 2969

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Antonio Arbona y Vicens como marido de Juana Maria Morro y Mir vecinos de Palma, recayó la siguiente—Providencia:—Felanitx veinte y nueve Agosto de mil ochocientos noventa y nueve:—Por devuelto el expediente con la certificación del Sr. Registrador de la propiedad; comuníquese por término de ocho días á los herederos de Margarita Llopis y Antich, toda vez que ésta falleció el día cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres segun el certificado de su defunción que se acompaña; y por cuanto no consta el paradero de dichos herederos, cíteseles por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de Antonio Arbona y Vicens como marido de Juana Maria Morro y Mir, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; debiendo contar dichos ocho días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Lo proveyó, mandó y firmó D. Juan Obrador, Juez Municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Obrador.—Nicolas Nicolau, Srio.

Y para que sirva de citación en forma á los herederos de Margarita Llopis y Antich expido el presente en Felanitx á treinta Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Obrador.—P. S. M.—Nicolas Nicolau.

Núm. 2970

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en 18 de Julio pasado, la venta del material inutil existente en este Hospital, procedente del troceo de ropas y efectos dados de baja para el servicio del mismo, se convoca por el presente, á una licitación verbal que tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo á las once de su mañana en este Establecimiento, sito en el ex-convento de Santa Margarita, donde se hallarán de manifiesto los precios que han de regir como límites en dicho acto.

Palma 28 de Agosto de 1899.—Jaime Garau.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de Instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de esta última ciudad ordenó girar una visita de inspección á la Administración de consumos, y el encargado de llevarla á cabo redactó una Memoria, en la que, entre otros particulares, consignó: que había citado sus investigaciones á uno de los artículos ó sea al vino común, y esto sólo en lo que se refiere al mes de Julio de 1897; que la contabilidad en la administración referida no se lleva por ninguno de los seis sistemas conocidos, y el que se emplea *sui generis* es el más á propósito para eucubrir el fraude: que no ha podido ver justificado el importe de las multas por aprehensiones, cuyo reparto acordó la Comisión de Hacienda; que tampoco pudo hallar la justificación del ingreso correspondiente á los billetes taladrados que se entregan á los agentes de los felatos exteriores para el pago que se ha de hacer por partidas pequeñas de géneros al entrar éstos en la población; que en el libro Diario aparecen ingresados 100.369 kilogramos de vino común durante el mes de Julio, en tanto que los talones á que aquél se refiere sólo arrojan un ingreso de 73.768 kilogramos, importando los derechos de la primera cantidad, según el Diario, 5.610 pesetas 18 céntimos, y figurando en cambio de los talones un importe de 5.151 pesetas 63 céntimos; que hay varios talones cobrados, sin que las correspondientes partidas figuren en el Diario; que, por el contrario, hay en éste asientos respecto de los cuales no se han extendido recibos; que aparecen algunas partidas como de tránsito para la Colecturía de la Cruz Alta, y en ésta no figuran como introducidas; que en el registro de pesos se consignan partidas que no se hallan en el Diario ni en el Mayor; que en la expresada oficina de la Cruz Alta figuran ingresados 9.116 kilogramos de vino común por un introductor, y en la cuenta del mismo sólo aparecen introducidos 3.154 kilogramos; que han entrado en la ciudad cantidades de vino sin pagar derechos, puesto que su introducción consta por talones de los agentes de la línea fiscal, y los asientos correspondientes no se hallan en libro alguno; que hay frecuentes diferencias de grados alcohólicos y de kilogramos en los varios asientos del registro alcohólico, del de peso del Diario y del Mayor; que 21 talones extendidos en el mes de Julio 1897, y que por corresponder al período de ampliación supone un ingreso efectivo, acusan una entrada indudable de 6.725 pesetas 68 céntimos, y de la nota oficial que al encargado de girar la inspección se le había facilitado en la Depositaria, resultaban, ingresadas por este concepto 6.557 pesetas 28 céntimos; que en una cuenta corriente, cuya copia acompañaba, debían figurar como existencia 82.425 kilogramos, y aparecían 43.800, siendo de advertir que en ella hay abonadas dos veces algunas cantidades, y hay asientos posteriores con fecha anterior á la de otros que preceden; y que de lo expuesto se deducía, entre otras conclusiones, la de haberse cometido varios delitos por los funcionarios de la Administración:

Que el Alcalde remitió la Memoria al Juzgado de instrucción de Sabadell, manifestando que él y otros dos Concejales habían comprobado en parte el contenido de la misma, y de esta comprobación se desprendían los caracteres de delito que se insinuaban en ella;

Que el Juzgado procedió á la formación de sumaria y acordó el examen pericial de la expresada Memoria y de

otros libros y documentos que para averiguación y esclarecimiento de los hechos se llevaron á la causa:

Que estando ésta en tramitación, el Gobernador de Barcelona, á instancia de varios Concejales del Ayuntamiento de Sabadell, y conformándose con lo propuesto por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que se abstuviese de conocer de las diligencias criminales que por supuesta malversación estaba instruyendo en virtud de la denuncia formulada por la Alcaldía alegándose como fundamentos para requerir al Juzgado: que de la instancia en que se solicita que se suscite competencia, se deduce que, á consecuencia de irregularidades cometidas en algunas dependencias del Ayuntamiento de Sabadell, la Alcaldía, previas determinadas medidas, en las que no intervino la Corporación municipal, formuló una denuncia por supuesta defraudación contra varios funcionarios y los individuos de la Comisión de Hacienda, con motivo de lo cual se habían instruido diligencias criminales; que al proceder la Alcaldía en esa forma, se arrogó atribuciones que son propias del Ayuntamiento, en virtud de los textos de la ley Municipal citados, dando lugar á que el Juzgado conozca de hechos que por razón de su índole y de las personas á quienes afectan deben ser examinados y calificados previamente por la Administración, ya que al Ayuntamiento corresponde en primer lugar todo lo reterente á su organismo interior, y por consiguiente, la averiguación de si en el desarrollo y funcionamiento de sus servicios se han ajustado los Concejales y empleados á las disposiciones administrativas vigentes, pasándose en su caso el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales; que habiéndose prescindido de ello, es evidente que, en menoscabo de las atribuciones de la Administración, se hallaba el Juzgado conociendo indebidamente de aquellas diligencias criminales, con infracción de las disposiciones legales referidas:

Que sustanciado este incidente, el Juez dictó auto en que afirmó su competencia para conocer de los hechos, con excepción de los que resultasen constitutivos del delito de malversación de caudales públicos, exponiendo, entre otras razones: que si bien en el estado que tenían los autos nada podía concretarse acerca de la naturaleza de los hechos denunciados, puesto que para ello era preciso conocer el resultado de la diligencia pericial que se estaba practicando, esto no obstante, y con carácter provisional, bien podía estimarse que en la casi totalidad de los hechos podía haberse cometido el delito de cohecho; en otros cabe presumir la existencia del de estafa; en otros el de falsificación, y en dos de ellos el de infidelidad en la custodia de documentos, todos los cuales define y castiga el Código penal y son de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que exista, ni sobre ellos pueda alegarse cuestión previa administrativa, como acreditan muchos Reales decretos sentencias, de los cuales cita varios, y que, aun cuando algunos de los hechos pudieran constituir el delito de malversación de caudales, presentaban caracteres bastantes para estimarlos como constitutivos de falsificación ó estafa, y era obvio que aun sobre ellos cabía y procedía sostener la competencia del Juzgado para el caso de que merezcan en definitiva estas últimas calificaciones y dejar de perseguirlos en lo que de malversación tengan, hasta tanto que se decida la cuestión previa administrativa; cita el Juez en su auto numerosas disposiciones legales y varias resoluciones de competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que por haber estimado el Juez que la diligencia de reconocimiento pericial era urgente y necesaria, continuó practicándose, no obstante la suspensión de la causa, y emitieron dintamen los peritos en el sentido de que tenían el convencimiento de que la gestión de los empleados encargados de la cuenta y razón del impuesto de que se trataba ha sido fiel y honrada, aun cuando tal conducta no aparece de un modo indubitable y justificada como correspondía:

Visto el núm 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el 182 de la ley Municipal vigente, según el cual, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los hechos comunicados por el Alcalde de Sabadell al Juzgado de instrucción, ocurridos en la Administración del impuesto de consumos y que dieron lugar á las oportunas diligencias criminales:

2.º Que los hechos denunciados pueden dividirse para su examen en tres grupos distintos, determinando por tal medio aquéllos de que corresponde conocer á la Administración y los que deben atribuirse á la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal:

3.º Que de los hechos denunciados pueden comprenderse en el primero grupo aquellas faltas de formalidad que se observan en los libros de contabilidad referentes á la omisión de diligencias para su apertura, foliación de sus hojas y no estar éstas rubricadas por quien corresponda, las enmiendas y raspaduras que se observan y otros defectos, así en el libro Diario como en el Mayor y libros auxiliares:

4.º Que los hechos comprendidos en este grupo sólo pueden estimarse como faltas, mientras del examen que la Administración haga no resulte que ellas han sido el medio para defraudar los intereses encomendados á la Corporación municipal, y tales faltas, en la forma de llevar la contabilidad de un ramo de la Administración, sólo pueden tener un carácter administrativo, cuya corrección está encomendada á los funcionarios de la Administración.

5.º Que en el segundo grupo de los hechos que se refieren en la Memoria, motivo de la denuncia, pueden comprenderse los siguientes: que el comisionado nombrado por el Alcalde para girar la visita de inspección no había podido comprobar ni ver justificado el importe de las multas por aprehensiones, cuyo reparto acordó la Comisión de Hacienda; que tampoco había podido el comisionado justificar el ingreso correspondiente á los billetes taladrados que se entregan á los agentes de felatos exteriores para el pago, al entrar en la población, de las pequeñas partidas de géneros, debiendo cada agente reintegrar el valor de dichos billetes sin que hubiera podido encontrar la justificación de este ingreso; que había varios talones cobrados sin que las correspondientes partidas figuren en el Diario, encontrándose, por el contrario, en este libro

asientos respecto de los cuales no se había extendido recibo; que aparecían algunas partidas de tránsito por la Colecturía de la Cruz Alta, y en ésta no figuraban como introducidas; que en el registro de pesos se consignaban partidas que no se hallaban en el libro Diario ni en el Mayor; que habían entrado en la ciudad cantidades de vino sin pagar derechos; y que había frecuente defraudación de grados alcohólicos y de kilogramos:

6.º Que respecto de los hechos comprendidos en el considerando anterior, si bien podrán ser constitutivos de delitos comprendidos en el Código penal, corresponde á la Administración resolver previamente si la falta de justificación en que la denuncia se apoya á la introducción de vinos sin pagar está ó no ajustada á las disposiciones administrativas y á las reglas que, encaminadas al cumplimiento de éstas, hubiera adoptado la Corporación municipal, y esta cuestión puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, por lo cual el presente conflicto, en cuanto á los hechos relatados se refiere, está comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

7.º Que al tercer grupo de los hechos que comprende la denuncia, pueden asignarse los siguientes: que en el libro Diario aparecen ingresados 100.369 kilogramos de vino común durante el mes de Julio, en tanto que los talones á que aquél se refiere sólo arrojaban un ingreso de 73.768 kilogramos; que en la oficina de la Cruz Alta figuraban ingresados 9.116 kilogramos de vino común por un introductor, y en la cuenta del mismo sólo aparecían introducidos 3.154 kilogramos; que 21 talones extendidos en el mes de Julio, y que por corresponder al período de ampliación ingresaron con ingreso efectivo, acusaban una introducción indudable de 6.725 pesetas 68 céntimos, y de la nota oficial suministrada al comisionado para la visita de inspección resultaban ingresadas por este concepto en la Depositaria 6.557 pesetas 28 céntimos; que en una cuenta corriente, de que acompañaba copia dicho comisionado, figuraban como existencias 82.425 kilogramos, y aparecían sólo 43.800:

8.º Que los hechos comprendidos en este tercer grupo todos ellos presentan los caracteres de delitos de falsedad en documentos oficiales:

9.º Que respecto de estos hechos, la Administración no puede resolver cuestión alguna que pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, ni está tampoco reservado por la ley á las Autoridades administrativas el castigo de los mismos hechos, por lo cual, no estando comprendidos en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que respecto de estos hechos no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden á los Tribunales ordinarios para seguir conociendo de los hechos comprendidos en el considerado 7.º de los que motivan esta decisión.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 27 de Agosto.)